

Expte.

DI-2144/2014-5

**Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE HUESCA  
Plaza de la Catedral, 1  
22002 HUESCA**

**ASUNTO: Recomendación: facilitación de información a Grupos Municipales.  
Ayuntamiento de Huesca.**

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 4 de noviembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a la falta de respuesta por parte de la Alcaldía de Huesca a diversas peticiones de información formuladas por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Huesca.

Así, el referido escrito de queja era del siguiente tenor:

*“Nos consta porque así nos lo ha hecho llegar el Justicia que ha habido requerimientos varios al Ayuntamiento de Huesca. Requerimientos que en algún caso han sido respondidos y que en otros tampoco han sido atendidos por la Alcaldía.*

*Independientemente del proceso que se siga sobre la queja presentada, en la fecha de hoy queremos hacer constar, para que se incluya en dicho expediente reiteraciones de peticiones de información que vuelven repetidamente a no ser respondidas por la Alcaldía de Huesca a este Grupo Municipal.*

*Peticiones que adjuntamos a este escrito y que vuelven a poner de manifiesto, lo que a nuestro juicio es una falta absoluta de respeto y de incumplimiento al derecho de información sobre temas municipales de significada importancia y que vuelven a no ser respondidos.”*

En concreto, dichas peticiones de información se referían a:

- Altas y bajas ante la TGSS de la empresa FCC (entidad que presta el servicio de limpieza viaria en la ciudad de Huesca).
- Altas y bajas ante la TGSS de la empresa Dornier (entidad que presta el servicio regulado de la vía pública, entre otras, en la ciudad de Huesca).
- Obras que se están realizando en las Calles Coso Bajo, Ramiro el Monje, Coso Alto y Moya, de Huesca, en las que pueden hallarse restos arqueológicos.

**SEGUNDO.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión y, con fecha 11 de noviembre

de 2014, nos dirigimos al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar la información solicitada

**TERCERO.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución, desde el Ayuntamiento de Huesca fue remitido informe en fecha 30 de diciembre de 2014, del siguiente tenor:

*"En contestación a su escrito, expediente de referencia DI- 2144/2014-5, en el que solicita información sobre diversas cuestiones planteadas por el Grupo Municipal Socialista, he de decirle lo siguiente:*

- *Respecto a las altas y bajas ante la TGSS de la empresa FCC (entidad que presta el servicio de limpieza viaria en la ciudad de Huesca, se está preparando. Hay que tener en cuenta que el departamento encargado de informar, Departamento de Personas y Organización, lleva un volumen muy grande de trabajo y más si cabe a fin de año.*
- *Sobre el tema relacionado con la empresa DORNIER se remitió contestación al citado Grupo Político el pasado día 11 de noviembre.*
- *En lo que se refiere a las obras que se están realizando en los Cosos Alto y Bajo y calles Ramiro el Monje y Moya y los posibles restos arqueológicos allí encontrados, se ha venido informando puntualmente, concretamente se hizo en la Junta de Gobierno Local del pasado día 11 de noviembre, en la que la Alcaldesa dio cuenta de la recepción de una resolución de la Diputación General de Aragón sobre los restos arqueológicos hallados en la Calle Moya, explicando el contenido de la misma de una manera pormenorizada. Se sigue hablando del tema en la Comisión de Urbanismo del día 21 de noviembre (se adjunta copia).*

*Asimismo he de decirle que hemos tenido conocimiento de la Resolución definitiva de la Comisión de Patrimonio del Gobierno de Aragón y se tiene previsto informar sobre todo el proceso, desde su inicio hasta esta última resolución, en la Comisión de Urbanismo del mes de diciembre de 2014".*

**CUARTO.-** De la información recibida se dio traslado al presentador de la queja, el cual, en escrito de fecha 24 de febrero de 2015, hizo las siguientes manifestaciones:

*"Con fecha lunes, 9 de Febrero de 2015, recibimos en este Grupo Municipal escrito de esa Institución, en la que se nos hacía llegar una copia de los documentos remitidos por el Consistorio oscense en relación a la Queja presentada y con número de Expediente: DI-2144/2014-5.*

*En dicho escrito se nos comunica que tenemos el plazo de un mes para presentar manifestaciones o aclaraciones al respecto, por lo que he de manifestar lo siguiente:*

*1º. La información que nos ha sido remitida es **absolutamente insuficiente.***

*2º.- Respecto al apartado de petición de información de las altas y bajas ante la TGSS de la empresa FCC (empresa que presta el servicio de limpieza viaria en la ciudad de Huesca), se nos dice que "se está preparando". "Hay que tener en cuenta que el departamento encargado de informar, Departamento de Personas y Organización, lleva un volumen muy grande de trabajo y más si cabe a fin de año."*

*A fecha de hoy, seguimos sin tener esa información de Altas y Bajas, que solicitamos de manera reiterada, el 21 de Mayo de 2014, 16 de Octubre de 2014.*

Han pasado 280 días. Y seguimos sin tener la información.

*Esta suele ser una respuesta muy repetida por la Alcaldía y miembros del Equipo de Gobierno ante cualquier petición que hacemos.*

*Hasta el punto que, el pasado 8 de Enero de 2015, los Grupos Municipales de Chunta Aragonesista y Socialista nos vimos obligados a solicitar un Pleno Extraordinario para abordar el Análisis de la situación actual del servicio de limpieza viana que desarrolla la empresa FCC en la ciudad de Huesca.*

*Este Pleno se celebró el pasado 27 de Enero de 2015. Los grupos solicitantes contábamos con número más que suficiente para la convocatoria de este Pleno. Previo a la celebración de éste, concretamente el 13 de Enero de 2015, ambos grupos solicitábamos un informe jurídico de la Secretaría General, sobre el cumplimiento de la obligación de la estabilidad en el empleo por la empresa contratista del servicio de limpieza viaria FCC. Ese informe, que debía de incluir la información sobre altas y bajas, no se nos entregó antes de la celebración del Pleno, y a fecha de hoy, 43 días después, sigue sin ser entregado.*

*3°.- Respecto a la Información solicitada de los restos arqueológicos aparecidos en diferentes obras, se dice por la Alcaldía que "se ha venido informando puntualmente, concretamente se hizo en la Junta de Gobierno Local del pasado día 11 de Noviembre, en la que la alcaldesa dio cuenta de la recepción de una Resolución de la Diputación General de Aragón sobre los restos arqueológicos hallados en la Calle Moya, explicando el contenido de la misma de una manera pormenorizada. Se sigue hablando del tema en la Comisión de Urbanismo del día 21 de Noviembre"*

*Podría dar la impresión que, al decir de "manera pormenorizada" se respondiera a la petición reiterada de 6 de Octubre, 8 de Octubre, 16 de Octubre y 28 de Noviembre de 2014. En ningún caso, se respondió a la petición extensa de información presentada por parte de este Grupo y por escrito. Por lo que, volvemos a reiterarla. (Adjuntamos copia).*

*Este Grupo quiere conocer por ejemplo, la fecha en la que fue remitido por el Ayuntamiento de Huesca al Gobierno de Aragón el proyecto de Obra que se pretendía llevar a cabo, copia de la Resolución del Organismo competente del Gobierno de Aragón, con carácter preceptivo y vinculante, sobre el informe urbanístico del Ayuntamiento sobre la viabilidad de la solicitud, así como de las condiciones de las mismas, y un proyecto de actuación arqueológica a ejecutar previamente o durante la ejecución de las obras. Todo ello con su correspondiente registro sellado por organismo competente, que oficialice la fecha de entrega.*

*Conocer también la copia de la Resolución del Organismo competente del Gobierno de Aragón, con carácter preceptivo y vinculante sobre la viabilidad de la solicitud, sobre el proyecto arqueológico presentado por el Ayuntamiento, etc.*

*Y ¿por qué necesitamos esa información?*

*-Porque se trata de una zona declarada como de Protección Cautelar, categoría nivel B y entorno BIC (donde existe trama de la antigua muralla de Huesca) en las Normas Urbanísticas.*

*-Porque en el escrito que remite la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento Huesca, de fecha 8 de Octubre de 2014, dice:"Esta*

*Dirección General de Patrimonio Cultural ha tenido hoy mismo conocimiento de las obras de reurbanización en el Coso Alto, tramo Moya a Coso Alto, de la ciudad de Huesca."*

*El mismo día 8 de Octubre de 2014, este Grupo Socialista denunció ante los medios de comunicación (se adjunta noticia) que las Obras en Coso alto, tramo Calle Moya a Coso Alto, estaban ya en marcha, habían aparecido restos, y poníamos en duda que el Ayuntamiento hubiera seguido todo el procedimiento previo que marca la normativa, por la zona en la que se estaban desarrollando las obras. Y que así figura en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.*

*Por eso, es muy importante y de ahí nuestra petición también, que podamos contar con la documentación oficial (y registrada) que el Ayuntamiento remite a la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Aragón y la documentación previa a las obras que el Gobierno remite al Ayuntamiento, documentación que nunca nos fue entregada.*

*Volvemos a adjuntar las peticiones, donde se detalla la información solicitada. (...)"*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Como cuestión previa debemos señalar que, en este expediente, como ocurre en otros expedientes ya tramitados o que se siguen en esta Institución, Concejales de los grupos municipales en la oposición acuden al Justicia formulando quejas por la actuación de los equipos de gobierno municipales. Nada tenemos que objetar en el plano de la estricta legalidad pues los Concejales se encuentran especialmente legitimados para acudir a la Institución tal y como establece el art. 12.1.c) de la de la Ley reguladora de 27 de junio de 1985 cuando reconoce que *"los miembros de las Corporaciones Locales podrán solicitar la intervención del Justicia en su ámbito territorial"*.

Es evidente que quien accede al Justicia lo puede hacer con distintos motivos y con diferente finalidad; pero esto es algo que el Justicia no puede tener en cuenta ni cuando admite o rechaza una queja, ya que tiene que hacerlo de forma motivada y basándose en alguna de las causas previstas en el art. 15 de la Ley, ni a la hora de dictar su resolución final en la que valora exclusivamente si se ha cumplido o no la Ley.

Lo dicho anteriormente no es óbice para que consideremos que el foro adecuado para la labor de control a los equipos de gobierno se encuentra en los propios órganos municipales donde los Concejales pueden desarrollar su actividad política haciendo uso del abanico de derechos que la legislación les reconoce (intervención en debates, acceso a la información, formulación de propuestas...).

Ello no obstante, entendemos que en aquellos supuestos en los que estos derechos políticos de los Concejales se ven cuestionados se encuentra plenamente justificada la intervención del Justicia. Lo que entendemos que acaece en este caso respecto a la actuación de la Alcaldía de Huesca en cuanto a la concurrencia de una posible falta de información a Concejales.

**SEGUNDA.-** En concreto, la queja se refiere a la falta de respuesta -o insuficiencia de la misma- del Consistorio de Huesca a varias solicitudes de información del Grupo Municipal Socialista sobre:

- las altas y bajas ante la TGSS tanto de la empresa que presta el servicio de limpieza viaria en la ciudad de Huesca como de la que presta el servicio regulado de la vía pública, y

- las obras que se están realizando en las Calles Coso Bajo, Ramiro el Monje, Coso Alto y Moya, de Huesca, en las que pueden hallarse restos arqueológicos.

Al parecer, en el primero de los casos, desde la primera petición de información que se realizó hasta la actualidad han pasado más de 280 días sin que los informes se hayan elaborado.

Y en el caso de las solicitudes de información sobre varias obras ejecutadas en diversas zonas de Huesca, en las que podrían encontrarse restos arqueológicos, aun cuando alguna de estas peticiones sea reciente -de enero de 2015-, lo cierto es que existen otras peticiones previas que no han sido respondidas con la profundidad interesada.

**TERCERA.-** En este sentido, acerca de la información a obtener de forma general sobre la documentación municipal obrante en los distintos servicios y archivos municipales el artículo 77 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) establece que:

*“Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.”*

En la misma dirección, el art. 107 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (en adelante, LALA) dispone que:

*“1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente, o de la Comisión de Gobierno, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo.*

*2. Los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:*

*a) cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad;*

*b) cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros;*

*c) información contenida en los libros registros o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía; y*

*d) aquella que sea de libre acceso por los ciudadanos.*

*3. En los demás casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cuatro días desde la presentación*

*de la solicitud. La denegación deberá ser motivada y fundarse en el respeto a los derechos constitucionales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, por tratarse de materias afectadas por secreto oficial o sumarial.*

*4. En todo caso, los miembros de las Corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.*

*5. Los miembros de la Corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros”.*

**CUARTA.-** Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, un concejal una vez que ha accedido al cargo participa de una actuación pública que se manifiesta en una amplia gama de asuntos concretos municipales, entre los que cabría destacar el derecho a la fiscalización de las actuaciones municipales y el control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios obrantes en los servicios municipales, tanto para su labor de control, como para documentarse con vistas a decisiones a adoptar en el futuro. De esta manera, la negativa a informar habrá de reputarse vulneradora del derecho contenido en el artículo 23.1 de la Constitución, y supondría negar el derecho que asiste a los Concejales a tener conocimiento de la información solicitada sobre diferentes asuntos que puede, sin duda, resultar necesario para el ejercicio de sus funciones.

En este sentido se ha pronunciado numerosísima jurisprudencia del Tribunal Supremo, como la Sentencia de fecha 28 de mayo de 1997, en la que se establece lo siguiente:

*“... el artículo 23.1 de la Constitución, al reconocer el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, implica, a su vez, con relación a los asuntos públicos municipales que los concejales tengan acceso a la documentación y datos de que dispongan la Corporación a la que pertenecen, tal como a nivel legal ordinario se recoge en el art. 77 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen local, según el cual “todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función (...).*

*(...), porque si bien es cierto que la Ley vincula el derecho a la información de los Concejales a que su utilización tenga por finalidad el desarrollo de su función, sin embargo ni ésta queda limitada al estudio de los asuntos que figuren en el orden del día de los órganos de gobierno ni desde luego es ajena a la misma el examen de la documentación que considere precisa para preparar sus intervenciones o procurar que se introduzcan nuevas cuestiones a debate, siendo carga de la Corporación probar que la finalidad perseguida no sea otra que obstruir su funcionamiento, elemento objetivo que no se puede considerar suficientemente acreditado porque la documentación que pretenda examinar tenga un cierto volumen, como implícitamente hemos manifestado en la citada sentencia de 5 de*

*noviembre de 1995”.*

Por ello, un cargo electo no debe encontrar cortapisas para el desarrollo ordinario de su función pues de otro modo se vulneraría directamente el derecho que tiene todo cargo público al ejercicio de su misión de representación política y, de forma indirecta, se elevarían obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

En consonancia con lo expuesto, desde esta Institución se entiende que la Alcaldía de Huesca debe facilitar sin esperas ni dilaciones injustificadas la información solicitada por el Grupo Municipal Socialista en los diferentes escritos y sobre los concretos asuntos a los que se hace referencia este expediente; ello al amparo de lo dispuesto en los arts. 77 LRBRL y 107.2.c) LALA.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Recomendación:

-Para que la Alcaldía de Huesca proceda a facilitar sin esperas ni dilaciones injustificadas la información solicitada por el Grupo Municipal Socialista en los diferentes escritos y sobre los concretos asuntos a los que se hace referencia este expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 10 de marzo de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**